



LA ASOCIACION PENSAMIENTO PENAL Y LA CREACIÓN DE LA “COMISIÓN JUDICIAL PARA LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRÁFICO” POR LA CSJN

La Asociación Pensamiento Penal desea formular algunas precisiones relacionadas con la reciente Acordada de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (N° 28/15) que crea una “*Comisión judicial para la lucha contra el narcotráfico*”.

1. La “lucha contra el narcotráfico” y la utilización del lenguaje beligerante

La “lucha contra el narcotráfico” enfatiza el carácter bélico que se asigna a este desempeño jurisdiccional que, en ocasiones, también toma el nombre de “guerra” y, en la práctica, se reduce a la persecución y encarcelamiento de consumidores y micro traficantes (mulas y narcomenudistas que recurren a este comercio para procurarse un medio de vida y, en ocasiones, atender su propia adicción).

Sólo de modo excepcional, la actividad recae en verdaderos narcotraficantes que, según las estimaciones de la Procurar, rondaría un 3% del total de causas que se tramitan en el ámbito jurisdiccional por infracción a la ley 23.737, acentuándose en los lugares donde se ha aplicado la ley que desfederalizó los delitos de menor gravedad, como Buenos Aires¹, Córdoba, Chaco y Formosa.

Los componentes del discurso beligerante brindados por la CSJN en su Acordada, parecen ser un aporte parcializado a un contexto político-electoral determinado, que un trabajo a conciencia tendiente a ofrecer soluciones reales a una problemática que tanto parece preocupar a sus miembros. Cabe destacar que dicha preocupación parece acentuarse en contextos sociales como el presente, donde los medios masivos de comunicación están al acecho de declaraciones institucionales semejantes que tiendan a golpear una parcialidad política antagónica a sus intereses históricos.

2. La imparcialidad de la CSJN frente a los conflictos.

La función de la CSJN nunca se ha valido de la persecución puntual y selectiva de determinados delitos, y menos aún de la *lucha* contra ellos (concepto amplio y abstracto del cual se pueden derivar múltiples atribuciones). Con la excepción aparente de la “*lucha contra el narcotráfico*”, mediando justificaciones de gravedad que fundamentarían en apariencia la creación de una Comisión específica sobre el tema.

Es que si la eventual “gravedad” de los delitos contra los cuales se pretende *luchar*, arrogándose competencias de persecución desconocidas por el texto constitucional, ameritará la creación publicitaria de comisiones específicas dentro de la órbita institucional de la CSJN, no llega a comprenderse como no se han creado históricamente comisiones “...*contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes*”; “...*contra el delito de femicidio*”; “...*contra el delito de lavado de activos y criminalidad económica*”; “*contra la trata de personas*”; “*contra los delitos de odio*”; “*contra la violencia institucional y carcelaria*”; etcétera.

No es función del máximo tribunal la persecución o *lucha* contra los delitos, sino la instancia suprema de control y revisión sobre el enjuiciamiento que realicen los tribunales de grado e instancias revisoras previas.

La persecución penal ha sido otorgada por la Constitución Nacional y leyes especiales a un órgano específico, el Ministerio Público, el cual “...*tiene por función promover la actuación de la justicia en*

¹ En territorio bonaerense llegaron a aumentar 200 por ciento las causas por tenencia para consumo personal, mientras bajaron las que apuntan al crimen organizado.



defensa de la legalidad de los intereses generales de la sociedad en coordinación con las demás autoridades de la República..." (artículo 120 CN).

3. El funcionamiento de ciertas comisiones creadas sobre el tema.

En lo que hace al tema de drogas prohibidas, cabe traer a colación el funcionamiento de la "Comisión Mixta de Registro, Administración y Disposición" creada por un convenio celebrado entre la CSJN y la Secretaría de Programación para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha contra el Narcotráfico (SEDRONAR) -Dto. PEN 101/2001-, en el marco del artículo 39 de la ley 23.737² y sus modificatorias.

Este documento, junto con normas análogas, implicó la resignación gratuita a favor de la CSJN, por parte del Poder Ejecutivo Nacional a través de SEDRONAR, del cincuenta por ciento (50%) de los bienes que la ley 23.737 le asigna a la Secretaría. Cabe resaltar que en la actualidad ello se viene desarrollando desde hace veintidós años, causando un grave dispendio de los recursos asignados por ley a este organismo y una modificación *contra legem* del destino brindado a esos bienes por el Poder Legislativo.

A pesar de haber establecido normas de colaboración e información entre las instituciones, la CSJN ha incumplido sucesivamente las mismas, arrogándose la facultad plena de administración y disposición de los bienes secuestrados al narcotráfico. La Corte Suprema de Justicia de la Nación no ha hecho conocer a la Comisión Mixta los bienes secuestrados sobre los que aún no ha recaído sentencia condenatoria, incumpliendo lo signado por sus representantes en el mencionado Convenio.

4. Los invitados a la mesa.

Trascendidos periodísticos han dado cuenta que el juez federal de Orán, Raúl Reynoso, habría sido convocado a formar parte de la Comisión en un rol relevante. Sin desmedro del principio de inocencia que debe prevalecerse sobre cualquier imputación que se realice sobre un ciudadano, no puede obviarse una reciente denuncia que se ha realizado sobre el nombrado, acompañada por la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación.

Debería ser del interés de la CSJN estudiar profundamente los antecedentes de sus candidatos a ocupar lugares de protagonismo dentro de la Comisión creada a fin de "luchar contra el narcotráfico", ya que parece contradictorio que determinadas personalidades señaladas en reiteradas causas como presuntos "complacientes" con el actuar del narcotráfico, se aboquen a la tarea encomendada por el máximo tribunal de *luchar* contra el mismo.

² El artículo 39 establece que "*Salvo que se hubiese resuelto con anterioridad, la sentencia condenatoria decidirá definitivamente respecto de los bienes decomisados y de los beneficios económicos a que se refiere el artículo 30. Los bienes o el producido de su venta se destinarán a la Lucha contra el Tráfico ilegal de estupefacientes, su prevención y la rehabilitación de los afectados por el consumo...*". Así, el artículo 30 dispone que "*...Además se procederá al comiso de los bienes e instrumentos empleados para la comisión del delito, salvo que pertenecieren a una persona ajena al hecho y que las circunstancias del caso o elementos objetivos acreditaran que no podía conocer tal empleo ilícito. Igualmente se procederá a la incautación del beneficio económico obtenido por el delito*".

La reglamentación del citado artículo 39, el Decreto 1148/91, en su Anexo I artículo 1°, establece que "*Los beneficios económicos a que se refieren los artículos 25º y 30º de la Ley Nº 23.737, los bienes decomisados, o el producido de su venta, y las multas que se recaudaren por la aplicación de la ley mencionada, serán entregados a la SEDRONAR*".



5. Conclusión.

La Asociación Pensamiento Penal no propicia una conducta omisiva ante los conflictos relacionados con las drogas prohibidas. Pero considera que es preciso diferenciar claramente los casos relacionados con el verdadero narcotráfico y criminalidad compleja, de aquellos que constituyen meras actividades de supervivencia y/o vinculadas con el consumo de las personas involucradas.

La aplicación de la ley penal debe encaminarse a la primera de esas problemáticas, encarando el resto de los conflictos con políticas de promoción de la comunidad que brinden oportunidades a quienes carecen de ellas y fortaleciendo los órganos administrativos de prevención y atención de aquellos usos problemáticos.

La criminalización de los conflictos vinculados con estupefacientes (como sucede con el resto de los conflictos) debe ser la última herramienta a la que apele el Estado para darles respuesta. No existe demostración empírica en la experiencia internacional que demuestre resultados positivos con la aplicación de medidas represivas para afrontar la problemática de drogas.

La iniciativa de la CSJN aparece como carente de sustento lógico y/o contemporáneo con el debate regional y mundial sobre el fracaso de la “guerra contra las drogas”, aportando mayor beligerancia y sin sentidos a la política sobre el tema. La contraposición a sus facultades constitucionales y la duplicación de atribuciones con otros organismos del Estado –o su desconocimiento-, no serán vías reales de abordaje del conflicto de la narcocriminalidad.

La inexorable contradicción con el modo de funcionamiento de otras comisiones de las cuales la CSJN es parte, donde se demuestra su escasa colaboración funcional en el aporte de recursos para la persecución de la narcocriminalidad, prevención y atención de las adicciones, es materia digna de revisión por los magistrados en sentido de mantener cierta consecuencia entre sus acciones y sus discursos.

La vinculación eventual de ciertas personalidades denunciadas por un supuesto accionar complaciente con el narcotráfico, disminuye la credibilidad que pueda otorgarse a dicha iniciativa, recomendando respetuosamente a la CSJN que revea sus fuentes de información y el eventual personal a cargo de una comisión semejante.